



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE BILBAO

Despidos 221/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Roberto Sierra Herrero.

Demandado/a: Palets Victoria S.L., Fogasa, Reciclados Vaida S.L., Miro S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L.U. y DMT 96, S.A.

D/D.^a María Luisa Linaza Vicandi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 221/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Roberto Sierra Herrero contra Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L.U., DMT 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Miro S.L., Fogasa, Palets Victoria, S.L. y Reciclados Vaida, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo. –

Que teniendo por desistidos a las empresas Reciclados Vaida, S.L. y Bioenergía Renovable de Vizcaya S.L. y estimando la demanda formulada por D. Roberto Sierra Herrero frente a Palets Victoria, S.L., DMT 96 S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Miro, S.L., debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente declarando extinguido el contrato de trabajo condenando solidariamente a las citadas empresas (Palets Victoria, S.L., DMT 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Miro, S.L.) al abono al trabajador de la indemnización de 7.419,37 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta n.º 2709-0000-69-022113 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación a DMT 96, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), 12 de diciembre de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)